



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas    :—:    De años anteriores: 220 pesetas	<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2001</b>	<b>Miércoles 26 de diciembre</b>	<b>Número 246</b>

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

#### Sección Segunda

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario sustituto de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de apelación 469/01, se ha dictado sentencia de fecha 2 de noviembre de 2001, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 615.

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.  
Burgos, a 2 de noviembre de 2001.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Agustín Picón Palacio, Presidente; doña Arabela García Espina y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, pronuncia la siguiente sentencia.

En el rollo de apelación número 469 de 2001, dimanante de juicio de cognición n.º 184/99, sobre acción confesoria servidumbre acueducto o subsidiariamente de constitución de la misma, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 10 de enero de 2001, siendo parte, como demandante-apelante don Juan Manuel Ayala Calvo, de Aranda de Duero, representado por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno y defendido por el Letrado don Alvaro Ontoso y como demandados-apelados don Pedro Velasco Andrés, de Aranda de Duero, representado por el Procurador don Marcos María Arnaiz de Ugarte y defendido por el Letrado don Enrique Arribas, herederos desconocidos de doña Asunción Barriuso Gil, herederos desconocidos de doña Julia Velasco Andrés, herederos desconocidos de don Raimundo Velasco Andrés, don Máximo Carrasco Carrasco, de Aranda de Duero, doña Teodora Carrasco Carrasco, de Aranda de Duero y doña Carmen Corona Cebrecos.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Confirmar la sentencia dictada el 10 de enero de 2001 por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en los autos de juicio de cognición n.º 184/99, en cuanto desestimó la demanda deducida por la representación

de don Juan Manuel Ayala Calvo contra don Pedro Velasco Andrés y los herederos desconocidos de doña Asunción Barriuso Gil, con la sola salvedad de que la desestimación de la demanda y la consiguiente absolución de los demandados lo son en cuando al fondo de las cuestiones planteadas, con efectos de cosa juzgada material, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Agustín Picón Palacio, Arabela García Espina y Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, estando celebrando Audiencia Pública el Tribunal en el mismo día de su fecha de lo que yo el Secretario, certifico. José Luis Gallo Hidalgo, rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, herederos desconocidos de doña Asunción Barriuso Gil, doña Julia Velasco Andrés y don Raimundo Velasco Andrés, extiendo y firmo el presente en Burgos, a 6 de noviembre de 2001. — El Secretario sustituto, José Luis Gallo Hidalgo.

200110194/10352. — 4.560

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

13650.

N.I.G.: 09018 1 0101197/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 216/2001.

Sobre otras materias.

De don Javier Arroyo Peña.

Doña Teresa Romero Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de D. Javier Arroyo Peña, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca de su propiedad:

«Corral sito en el municipio de Gumiel de Izán, en la calle Cantareros, número 20 (antes 12), que linda: Derecha entrando, Vicente Martín Blanco; izquierda, Eladio González Núñez; fondo, Josefa Oquillas Pineda, Tomás Esteban Esteban, Pedro Rodrigo Merino, Santos Hervás Calvo y Juan Ontoria Ayala; y frente, calle de su situación. Todo ello construido sobre un solar de 372 metros cuadrados».

Por providencia de fecha 5 de noviembre de 2001 se ha admitido a trámite la demanda, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 5 de noviembre de 2001. — La Juez, Teresa Romero Sanz.

200109769/9850. — 3.610

## VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

34500.

N.I.G.: 09903 1 0101184/2001.

Procedimiento: Declaración de herederos 143/2001.

Sobre otras materias.

De don Ignacio Marquina Ruiz.

Don Jesús Miguel Incinillas Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 143/2001 por el fallecimiento sin testar de don Demetrio Ruiz Sedano ocurrido en Carabanchel Alto-Madrid, el día 13 de diciembre de 1972, promovido por don Ignacio Marquina Ruiz, sobrino del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 13 de noviembre de 2001. — El Secretario, Jesús Miguel Incinillas Fernández.

200110249/10355. — 4.180

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200491/2001.

01030.

N.º autos: Dem. 449/2001.

N.º ejecución: 251/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Rocío Ureta Bravo.

Demandada: Vacaciones Nuevo Milenio, S.L.

### *Cédula de notificación*

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 251 /2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rocío Ureta Bravo contra la empresa Vacaciones Nuevo Milenio, S.L., sobre ordinario, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelve. — Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por doña Rocío Ureta Bravo contra Vacaciones Nuevo Milenio, S.L., por un importe de 1.140.001 pesetas de principal, más 115.000 pesetas y 115.000 pesetas, para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Requerir a la parte apremiada para que en el improrrogable plazo de diez días proceda a ingresar los aludidos importes en la Cuenta de Consignaciones abierta a favor de este Juzgado en el BBV, Sucursal número 1.501, de Plaza de Vega de esta ciudad, bajo el número de cuenta 1073.0000.64.0251.01.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento, decretar el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Encontrándose la empresa apremiada en ignorado paradero y habiéndose iniciado las dilig. del art. 248 de la L.P.L. en la ejecución forzosa número 216/01 seguida contra la misma apremiada, estese a su resultado en cuyo momento se acordará. Asimismo dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que, en el indicado plazo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Contra el presente auto cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirle, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese este auto al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Asimismo notifíquese al Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Sra. Magistrada. — Ante mí, La Secretaría Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vacaciones Nuevo Milenio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 28 de noviembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200110312/10322. — 9.880

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Delegación de Vizcaya

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

*Resolución por la que se cita de comparecencia  
a determinadas personas*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 31 de diciembre, no habiendo sido posible realizar las notificaciones en los procedimientos que a continuación se indican por causas no imputables a la Administración, habiéndose intentado dos veces dispongo:

Se cita a los sujetos pasivos obligados tributarios o representantes según los casos, que se indican en el anexo para que comparezcan en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de esa provincia, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos que seguidamente se relacionan advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que hubiese comparecido se entenderá practicada la notificación a

todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento: Apremio.

Organo responsable de la tramitación: Unidad de Recaudación deudas menor cuantía de Vizcaya.

Nombre	D.N.I.	Liquidación
Arechaman, S.L.	B48452577	S2040097099145215
Arechaman, S.L.	B48452577	S2040097099145226
Arechaman, S.L.	B48452577	S2040098099145238
Arechaman, S.L.	B48452577	S2040098099145249
Arechaman, S.L.	B48452577	S2040099099145250
Arechaman, S.L.	B48452577	S2040099099145261
Arechaman, S.L.	B48452577	S2040000099145272
Arechaman, S.L.	B48452577	S2040000099145283
Fluidos y Gas, S.L.	B48516108	S2040098099145293
Fluidos y Gas, S.L.	B48516108	S2040098099145304
Fluidos y Gas, S.L.	B48516108	S2040098099145315
Fluidos y Gas, S.L.	B48516108	S2040099099145327
Fluidos y Gas, S.L.	B48516108	S2040099099145338
Fluidos y Gas, S.L.	B48516108	S2040099099145349
Fluidos y Gas, S.L.	B48516108	S2040000099145350
Fluidos y Gas, S.L.	B48516108	S2040000099145360
Fluidos y Gas, S.L.	B48516108	S2040000099145371
Gil López de Gereñu, Ricardo	14501636K	S2040093099149853
Gil López de Gereñu, Ricardo	14501636K	S2040094099149865
Gil López de Gereñu, Ricardo	14501636K	S2040095099149877
Gil López de Gereñu, Ricardo	14501636K	S2040096099149889
Gil López de Gereñu, Ricardo	14501636K	S2040097099149890
Gil López de Gereñu, Ricardo	14501636K	S2040098099149902
Gil López de Gereñu, Ricardo	14501636K	S2040099099149914
Gil López de Gereñu, Ricardo	14501636K	S2040000099149925
María Josefa Infante Infante	E48557714	S2040096099145599
María Josefa Infante Infante	E48557714	S2040096099145600
María Josefa Infante Infante	E48557714	S2040096099145610
María Josefa Infante Infante	E48557714	S2040096099145621
María Josefa Infante Infante	E48557714	S2040099099145635
María Josefa Infante Infante	E48557714	S2040099099145646
María Josefa Infante Infante	E48557714	S2040099099145657
María Josefa Infante Infante	E48557714	S2040000099145668
Miepami, S.L.	B48801542	S2040099099145382
Miepami, S.L.	B48801542	S2040099099145393
Miepami, S.L.	B48801542	S2040099099145404
Miepami, S.L.	B48801542	S2040099099145415
Miepami, S.L.	B48801542	S2040000099145426
Miepami, S.L.	B48801542	S2040000099145437
Miepami, S.L.	B48801542	S2040000099145448
Miepami, S.L.	B48801542	S2040000099145459
Petrovas-96, S.A.	A48859995	S2040098099137869
Petrovas-96, S.A.	A48859995	S2040098099137802
Petrovas-96, S.A.	A48859995	S2040098099137813
Petrovas-96, S.A.	A48859995	S2040099099137825
Petrovas-96, S.A.	A48859995	S2040099099137836
Petrovas-96, S.A.	A48859995	S2040099099137847
Petrovas-96, S.A.	A48859995	S2040000099137858
Petrovas-96, S.A.	A48859995	S2040000099137869
Villa González, Francisco Javier	22732957X	S2040097099129210
Villa González, Francisco Javier	22732957X	S2040097099129221
Villa González, Francisco Javier	22732957X	S2040097099129232
Villa González, Francisco Javier	22732957X	S2040098099129244
Villa González, Francisco Javier	22732957X	S2040099099129256
Villa González, Francisco Javier	22732957X	S2040000099129267

Bilbao, a 12 de noviembre de 2001. — La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, María Mercedes Macías García.

200110273/10242. — 9.832

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2001, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del proyecto de actuación de la unidad 29.02 «San Pedro y San Felices», promovido por la Junta de Compensación de dicha Unidad.

Este acuerdo que agota la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

Burgos, a 29 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200110383/10380. — 3.000

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 22 de noviembre de 2001, para la contratación de la instalación de ascensor en Centro Cívico Virgen de las Viñas, por el que se adjudica a Zener Elevadores del Noroste, S.A., por un importe de 11.052.480 pesetas, IVA incluido.

Aranda de Duero, a 27 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200110362/10381. — 3.000

### TESORERIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la providencia de embargo y requerimiento de bienes a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado de la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación mediante el presente anuncio.

Providencia de embargo. — Notificados los débitos apremiados y requerido de pago, no habiéndose satisfecho su descubierta dentro del plazo que le fue concedido conforme al art. 108 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre (BOE 3-1-91), procédase al embargo de sus bienes en cantidad bastante para asegurar la realización de la deuda más los recargos de apremio, intereses de demora y costas presumibles, observándose las pertinentes reglas de procedimiento contenidas en el Libro III, Título I del propio Reglamento.

Se le requiere para que en el improrrogable plazo de diez días abone las cantidades adeudadas o aporte (personalmente o por correo certificado), de conformidad con el art. 133.2 de la Ley General Tributaria, información relativa a los bienes y derechos



Contribuyente		Expediente/ Embargo	Importe principal (pesetas)	Contribuyente		Expediente/ Embargo	Importe principal (pesetas)
13044680	MATEOS VILLEGAS, LEONARDO	871	118.637	12944631	PEÑALBA HONRUBIA, FELIPE	1612	102.205
	MATESANZ GARCIA, M. DOLORES	5621	42.275		PEÑALBA MARTIN, ANTONIO	6516	16.457
3343206	MATESANZ YAGÜE, TOMAS	3835	27.913	45416317	PEÑALBA VELASCO, PEDRO	1380	76.894
BU000300	MATHE BRIOT, MARCEL	5376	50.644		PEREZ CILLERUELO, AGAPITO	3450	11.295
12943946	MAYOR PALACIOS, SILVIANO	3596	10.100	34911605	PEREZ GONZALEZ, ANGUSTIAS	1705	118.389
B09220831	MECANIZADOS DE LA RIBERA, S.L.	3159	179.548		PEREZ, JUANA HROS. DE	6563	4.555
71254890	MENCIA MARTINEZ, LUCIO	3024	50.464	45420452	PEREZ NUÑEZ, JORGE	2941	141.715
	MERCOSA	6519	799.533		PEREZ PEREZ, MARIA CARMEN	5542	72.805
	MERCOSA	5053	409.579	A09255308	PLASTICOS DEL DUERO, S.A.L.	5757	1.818.440
12947725	MERUELO CALLEJO, ALBERTA	3847	84.080	13097489	PORTAL DIEZ, JOAQUIN	6477	62.260
13755230	MESA GUTIERREZ, PEDRO	6004	31.257	12948006	POSADAS ORTIZ, FELISA	575	91.872
B80456338	METODIS DISTRIBUCIONES, S.L.	6316	718.467	71110684	POSADAS REDONDO, JUAN CARLOS	636	97.663
	MIGUEL ALVAREZ, ANICETO	3521	27.131	12219697	POZO HERNANDEZ, CIRILO DEL	1599	186.635
12944250	MIGUEL ARAUZO, FELIPE	562	403.011	13093706	PRIETO FRAILE, JOSE	1656	87.422
12947513	MIRA DEL PINO, ANGELES	933	177.012	B09258732	PRODUCTOS INFORM. MARTINEZ ARROYO, S.	5762	58.501
12947235	MOLINERO GONZALEZ, FELICIANA	932	207.281	B09111196	PUBLIFIMA, S.L.	2924	31.793
A28539997	MONTAJES CLIMATICOS Y SANITARIOS, S.A.	7132	192.139		RESA GARCIA, FLORENTINO	3714	32.530
3973862	MONTERO MOREIRO, EDUARDO	2766	65.605		RODRIGUEZ HERVAS, FELISA	6118	14.652
45416882	MONZON MAYO, MARIA JOSE	4019	20.705	13100339	SACRISTAN LOPEZ, REGINO	110	47.562
12973988	MONZON VELAZQUEZ, MARIANO	3235	48.400	13060552	VALLEJO MARTINEZ, EULOGIO	103	657.314
19986345	MORAL GONZALEZ, IRENE	2903	59.889				
	MORAL MENA, RAFAEL	5599	49.605				
13082653	MORE LASO, JUAN NARCISO	1286	87.660				
2427002	MORENO DEL BARRIO, PEDRO	5622	49.605				
32428289	MOURIO GAGO, MILAGROS	2130	82.965				
28160624	MUÑOZ ANDRES, FRANCISCO	620	72.805				
45421093	MUÑOZ BALLESTEROS, FLORA	1729	302.117				
45416766	MUÑOZ BALLESTEROS, MARCELINO F.	1715	161.374				
45423666	MUÑOZ BALLESTEROS, MIGUEL	2797	68.444				
12964864	MUÑOZ GOMEZ, VICENTE HEREDEROS DE	5195	339.189				
12174422	MUÑOZ GUTIERREZ, BIENVENIDA	172	208.984				
11875448	MUÑOZ LOPEZ, ARGIMIRO	1590	186.359				
16699129	MUÑOZ PEREZ, AGUSTIN	5341	106.899				
45416250	MUÑOZ ROSAS, DIONISIO	470	73.144				
51043780	NARRO MARTIN, EUGENIA	2651	12.935				
B09060161	NIPAFERSA, S.L.	149	386.242				
30568857	NODAR MARCOS, ANA ISABEL	7115	52.504				
B09243403	NUEVAS TECNICAS DE PASTELERIA, S.L.	4774	2.589.162				
A28722379	NUEVOS ENCOFRADOS RECUPERABLES, S.A.	3571	794.153				
12944022	NUÑEZ NUÑEZ, EUXIQUIO	6413	210.850				
12931261	NUÑEZ SERRANO, VICTORIA	2419	55.654				
	NUÑO NUÑEZ, FELIPE	6115	30.994				
12947263	OLIVA SANCHEZ, GREGORIA	572	65.330				
13095730	ONTAÑON NEBRED, MARIANO	1658	51.260				
11511552	ORIZA ORIZA, PABLO	6192	89.000				
E09129701	ORTEGA DOMINGO, PEDRO Y OTRO	5767	135.893				
36779496	ORTEGA MARTINEZ, ADELAIDA	974	58.075				
13110409	ORTIZ ALADRO, M. ALMUDENA	2601	67.844				
6213573	ORTIZ ORTEGA, LUIS ANTONIO	4629	6.400				
B12948135	PABLO CATALA, NICOLASA	4993	131.281				
71245576	PABLO NAVAS, FERNANDO DE	2914	72.800				
13082067	PABLO PEÑALBA, D. NOMBRE DE M. DE	4386	132.099				
13055527	PALACIOS DOMINGO, JOSE MARIA	6036	83.755				
12944728	PALACIOS SANCHEZ, FRANCISCO	1613	76.894				
B09283367	PAPARANDA, S.L.	6339	75.199				
16779424	PASCUAL CALAVIA, CARLOS	2556	69.755				
472857	HDROS. DE PASCUAL MANJON, TERESA	523	92.949				
27611214	PASCUAL PUENTE, HORTENSIA	2689	227.204				
3396667	PEINADOR BERZAL, FRANCISCO	821	157.670				
A0921019	PELCOSA, S.A.	5246	281.961				
A09210196	PELCOSA, S.A.	6960	218.209				
B09286212	PENTARQUIA	6385	103.461				
B12944666	PEÑALBA GAYUBO, MODESTO HROS. DE	3898	198.285				
	PEÑALBA GAYUBO, MODESTO HROS. DE	5702	112.170				

En Aranda de Duero a 26 de noviembre de 2001. — El  
Alcalde, Luis Briones Martínez.

200110282/10264. — 32.362

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la providencia de embargo y requerimiento de bienes a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado de la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación mediante el presente anuncio.

Providencia de embargo. — Notificados los débitos apremiados y requerido de pago, no habiéndose satisfecho su descubierta dentro del plazo que le fue concedido conforme al art. 108 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre (BOE 3-1-91), procédase al embargo de sus bienes en cantidad bastante para asegurar la realización de la deuda más los recargos de apremio, intereses de demora y costas presumibles, observándose las pertinentes reglas de procedimiento contenidas en el Libro III, Título I del propio Reglamento.

Se le requiere para que en el improrrogable plazo de diez días abone las cantidades adeudadas o aporte (personalmente o por correo certificado), de conformidad con el art. 133.2 de la Ley General Tributaria, información relativa a los bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, de acuerdo con el orden previsto en el artículo 131.2 de la misma Ley.

Contribuyente		Expediente/ Embargo	Importe principal (pesetas)
A09090507	ACETRANS, S.A.L.	5372	123.792
A09059064	ADITRANS, S.A.	3382	381.090
70233776	AGRAZ AGRAS, FELIX	2300	10.848
	ALMONACID REDONDO, PEDRO	5706	220.000
7742982	ALONSO LOPEZ, NICOLAS	1580	184.883
12945539	ARENAL ESGUEVA, SABINA	829	114.830
45417757	BALLESTEROS MARTIN, JUAN CARLOS	1396	209.708
45570196	BARRUL HERNANDEZ, JOSE ANTONIO	4568	36.269
71245140	BENEDITO ORTEGA, FRANCISCO	5807	648.466
11761662	BERMEJO SIMON, JOSE ANTONIO	5983	13.800
A09003179	BIGAR, S.A.	6499	1.933.682

Contribuyente		Expediente/ Embargo	Importe principal (pesetas)	Contribuyente		Expediente/ Embargo	Importe principal (pesetas)
71244205	BLANCO SAIZ, JULIAN	6020	28.330				
71249748	BLAS PASCUAL, RAQUEL DE	4242	8.526	13102519	GARCIA CEBRECO, MONTSERRAT	2840	83.491
13065095	CALVO CALLEJA, LUIS ANTONIO	2164	109.748	13097591	GARCIA DE LA ROCA, GONZALO	4171	1.067.669
B79477337	CARGALUX, S.L.	7111	415.775	51874389	GARCIA DEL CERRO, M. ANGELES	1740	3.375
38552072	CORTES CAL, M. ISABEL	4767	131.862		GARCIA DIONISIO, MANUEL	3911	65.605
	CUADRADO GARCIA, PEDRO Y HNO.	6907	5.870	2518571	GARCIA FERNANDEZ, J. MANUEL	5173	48.879
X0627089V	DE DEUS, JOAO	5895	61.224	12946031	GARCIA FUENTENEBO, JOSEFA	6212	62.000
	DELGADO PEREZ, JESUS	2067	48.445		GARCIA GARCIA, ATILANO	6683	12.865
B09219676	DELIARAN, S.L.	5758	777.804	12970978	GARCIA GARCIA, PILAR	6826	60.000
71257747	DIAZ ALONSO, FERNANDO	6331	529.787	12960108	GARCIA GOMEZ, EULOGIO	6471	20.880
45417415	DIEGO CASADO, ANTONIO DE	1392	219.508	13082600	GARCIA HERNANDO, JESUS	5972	41.141
	DIEZ, CARMEN	6511	121.628	71254800	GARCIA HERRERA, GERARDO	1486	173.334
E09251323	DIEZ DIEZ, JESUS Y OTRO, C.B.	4807	41.838	51846324	GARCIA LOPEZ, M. PURIFICACION	979	31.167
71482192	DOMINGO PALACIOS, ANGEL	5625	62.786		GARCIA LOZANO, EMILIO	5530	72.805
71252938	DOMINGUEZ DIEZ, MODESTO	5885	64.022	13286168	GARCIA MARTIN, JESUS ANGEL	877	157.443
7851109	DOMINGUEZ RODRIGUEZ, M. ANGELES	1582	161.374	13104181	GARCIA MARTIN, NICEFORO	192	108.703
A09060088	DONOSTIARRAS, S.A.	3925	160.074	71254795	GARCIA MATEO, LUIS	226	258.352
44676451	DUAL BORJA, RUBEN	5919	134.451	13053719	GARCIA MUÑOZ, RAMON ANGEL	1249	383.636
	DUAL ESCUDERO, JOSE	503	66.188	71239479	GARCIA NAVARRO, CLAUDIO	5617	42.311
12149455	DUAL FERNANDEZ, ANGEL	6410	72.174		GARCIA NUÑEZ, CANDIDO	5341	72.805
45420614	DUAL JIMENEZ, ANGEL	4450	293.915	37093286	GARCIA PUERTAS, PABLO	4081	5.885
45420590	DUAL JIMENEZ, ANTONIO	1727	118.389	45419476	GARCIA RAMIRO, CONCEPCION	286	32.065
13111331	DUAL MENDOZA, ALBERTO	4685	57.044		GARCIA ROJO, MAXIMO	6684	9.195
	DURAN LOPEZ, LUIS ALONSO	686	75.450	12950197	GARCIA ROJO, PRIMITIVA	4299	67.364
	ELHAMOACHI MHAMED, BENNASAR	658	75.450	8097258	GARCIA SANCHEZ, JESUS	3836	77.095
	EMBEGER GABIOT, IVES	1785	76.894	12973222	GARCIA TOBES, ALEJANDRO	947	279.611
	EMILIANO Y PEPE SANZ	6894	12.243	13018239	GARCIA VAZQUEZ, FAUSTINO	3857	607.493
27146172	ESCAMEZ MORALES, JOSE	5511	44.904		GARCIA VICARIO, MIGUEL	665	43.750
4502831	ESCRIBANO NAVARRO, FELIPE	1573	28.361		GARRIDO LABAILA, BASILISA	2759	47.750
71258578	ESCUDERO CAMARERO, LUIS	232	192.696	71257809	GAYUBO DEL VALLE, JOSE CARLOS HROS.	4589	252.070
71257754	ESGUEVA GOMEZ, MARIA JESUS	1510	42.967	12943208	GAYUBO DOMINGO, ISIDRO HROS. DE	1163	343.391
13030202	ESPINOSA CALVO, JUAN ANTONIO	5902	355.260	71254817	GIL AGUEDA, JOSE	143	49.661
37631283	ESTEBAN ESTEBAN, JESUS	3632	489.952	15776398	GIL AMIGOT, ANSELMO	461	78.461
	ESTEBAN, IGNACIO	2723	40.700	14948543	GIL CASADO, JOSE RAMON	3005	304.396
71254683	ESTEBAN MARTIN, PILAR	2029	139.864	B42002196	GIL CRESPO, S.L.	242	89.791
71244494	ESTEBAN MARTINEZ, M. DEL PILAR	3325	87.983	15157165	GIL DE S. VICENTE LARRAÑAGA, JESUS	4429	63.044
45424380	ESTEBAN TERRERO, M. VALVANERA	4453	15.365	12943070	GIL LOPEZ DE SILVA, PEDRO	4094	114.099
	EUROPA 2 CAFETERIA	320	46.400	E09290289	GIL PASCUAL, JUSTINO Y DOS MAS C.B.	6343	75.458
12948415	FERMIÑAN GARCIA, BENITA	576	84.526	12972151	GIL SALINERO, FELISA	945	91.067
13078580	FERNANDEZ AGUILERA, GUSTAVO E. HROS.	1279	61.540	X0788800S	GILBERT PAUL, EDWARD JAMES	3232	73.844
X1087287P	FERNANDEZ DE ARAMBURU, SILVIA GRAC.	5768	67.548	3416839	GIMENO DOMINGUEZ, AURELIO	4973	626.626
9474358	FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE	2360	73.844	B09296435	GIMNASIO MONTELATORRE, S.L.	6997	231.857
13025836	FERNANDEZ GONZALEZ, FLORENCIO HROS.	1236	95.644	72418434	GOIGOECHEA MARTIN, JESUS MARIA	3333	73.869
	FERNANDEZ, GUADALUPE	725	68.400	45419086	GOMEZ DE FRUTOS, YOLANDA	476	85.779
15577168	FERNANDEZ LASCOITI, PEDRO	6481	359.613	12158025	GOMEZ DIEZ, MARIANO	548	376.139
A09077454	FERRALLAS PEROSANZ, SAL.	1546	350.340	12619068	GOMEZ FRANCO, JOSE	5747	60.803
14573997	FERREIRA CANO, JOSE JOAQUIN	200	53.286	45418351	GOMEZ MUÑOZ, MARIANO	1721	120.448
A28165298	FESA FERTILIZANTES ESPAÑO.	3570	13.391	13018942	GOMEZ ORTIZ, AGUSTINA	1626	69.217
A47037080	FIGON DE RECOLETOS, S.A. EL	1548	69.875	12943184	HROS. DE GONZALEZ ALONSO, DOMINGO	305	94.280
BU000281	FIGUEREDO, GUY	1787	71.494	50670347	GONZALEZ ATAPUERCA, ALEJANDRO	633	76.180
13083555	FIGUERO CALVO, SERGIO	2492	391.455	13264580	HDROS. DE GONZALEZ BENITO, ORENCIO	114	462.194
13074992	FIGUERO GALLEGU, JESUS	2892	63.914		GONZALEZ CANO, MERCEDES	3156	43.600
	FLORIANO MARCOS, EMILIO	3445	54.145	13039891	GONZALEZ ELENA, VICTOR JOSE	5011	69.832
12651493	FRAILE ESTEBAN, ISIDRA	549	49.130		GONZALEZ, FRANCISCO	3336	70.732
	FRAILE HERRERA, CONSTANTINO	681	72.805	13104897	GONZALEZ GALLEGU, ANDRES	2270	350.758
	FRANCISCO CATALAN, M. ROSARIO	5549	20.550	12986202	GONZALEZ GARCIA, CARMEN	5657	27.600
A09224320	FRIGORIFICOS ARANDA, S.L.	2223	79.210	12965417	GONZALEZ GARCIA, JULIANA	3990	53.775
B09249574	FRUTAS HERRERO, S.L.	4804	65.616	12661998	GONZALEZ GOMEZ, ENRIQUE	402	53.865
12948122	FUENTE MIRANDA, PILAR	4328	39.375	13088191	GONZALEZ GUTIERREZ, ANGEL ROBERTO	1298	106.931
	FUERTES CASTAÑO, ANTONIO	727	70.950	13019098	GONZALEZ MATE, JOSE MARIA	591	75.450
13070221	GALLEGOS PALOMARES, AURORA	4123	202.545	12946130	GONZALEZ MONEO, EUGENIA	927	13.800
	GARCIA, ALONSO HROS. DE	2524	69.000	12946330	GONZALEZ MORENO, PILAR	3400	22.158
	GARCIA AMEZAGA, MIGUEL ANGEL	3892	47.750	13097476	GONZALO PINTO, FERNANDO	2779	121.893
11975920	GARCIA BERDUGO, FERNANDO	5483	32.537	B09110727	GRUAS ARANDA, S.L.	4470	153.092

Contribuyente		Expediente/ Embargo	Importe principal (pesetas)
	GRUPO SINDICAL DE COLONIZACION	6685	225.269
39763468	GUJELL FABREGAT, EMILIA	1713	76.894
12964081	GUIJARRO APARICIO, ANGEL	4885	861.520
12962519	GUIJARRO CRISTOBAL, JESUS	6211	82.000
71258293	GUIJARRO RUBIO, ALVARO	4465	56.239
13066026	GUIJARRO RUBIO, JOSE ANGÉL	5484	58.130
2228985	GUIJARRO RUIZ, M. GEMA	2667	65.605
45416066	GUTIERREZ ALMENDARIZ, ANDRES	4394	126.638
13082285	GUTIERREZ BARTOLOME, PEDRO	1645	71.494
	GUTIERREZ BARTOLOME, RAMON	5677	75.450
45416940	GUTIERREZ MARTINEZ, JOSE LUIS	1390	92.669

En Aranda de Duero a 26 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200110283/10265. — 24.082

### Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Ciudad, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2001, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de los artículos y apartados de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, Reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseñan a continuación:

#### — IMPUESTOS.

Número 102. — Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2.2, 4.3 y 13.

Número 103. — Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 10

Los artículos 10 al 21 se transforman del 11 al 22.

#### — PRECIOS PUBLICOS.

Número 200. — Precio público calefacción juzgado.

Artículo 5.

Número 201. — Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de diversos cursos de la Casa Municipal de Cultura y Escuela Municipal de Deportes.

La citada Ordenanza Fiscal pasa de tasa a precio público, no modificándose el texto de la misma.

#### — TASAS.

Número 300. — Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

— Artículo 9.

Número 301. — Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

— Artículos 7 y 8.

Número 302. — Ordenanza reguladora de la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos.

— Artículo 7.

Número 303. — Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con conducciones, cables, tuberías y análogos, depósitos e instalaciones diversas.

— Artículo 9.

Número 304. — Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

— Artículo 6.

Número 305. — Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

— Artículo 6.

Número 307. — Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Artículo 7.

Número 308. — Tasa por prestación del servicio del cementerio.

— Artículo 8.

Número 309. — Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro ocupacional.

— Artículo 6.

Número 311. — Ordenanza reguladora de la tasa por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano.

— Artículo 6.

Número 313. — Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales.

— Artículo 7.

Número 314. — Tasa por utilización de la guardería municipal.

— Artículo 6.

Número 315. — Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

— Artículo 7.

Número 316. — Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de matadero.

— Artículo 6.

Número 317. — Tasa por la prestación de los servicios de piscinas municipales.

— Artículo 6.

Número 318. — Tasa por la prestación de los servicios de poli-deportivo cubierto.

— Artículo 6.

Número 319. — Ordenanza reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.

— Artículos 1 a 11.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 210, de fecha 2 de noviembre de 2001. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles contados entre el 3 de noviembre de 2001 y el 10 de diciembre de 2001, ambos inclusive, no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna por lo que, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su modificación parcial de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre. Contra el mismo acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de los artículos y apartados modificados en las Ordenanzas Fiscales incluidas dentro del expediente de referencia, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su modificación parcial de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Briviesca, a 11 de diciembre de 2001. — El Alcalde, José María Martínez González.

200110565/10524. — 91.200

\* \* \*

## IMPUESTOS

## NUMERO 102. — ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el siguiente artículo que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 2.2. — a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.

c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

g) Construcciones de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

h) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

i) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

j) Cerramientos y vallados.

k) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

l) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

m) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

n) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Se crea al artículo 4, el apartado 3, que es el siguiente:

Artículo 4.3. — A estos efectos, el contribuyente tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la existencia de posibles sujetos pasivos sustitutos. En su consecuencia, tendrán plena validez y eficacia jurídica las liquidaciones que se practiquen en tanto no se produzca esta comunicación, sin que le pueda beneficiar la prescripción de la deuda o la caducidad de la acción cuando le sea imputable la ausencia de la mencionada comunicación.

Se crea el artículo 13 sobre bonificaciones a la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. — De conformidad con el artículo 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Cualquier instalación o inversión el 25%, al solicitar la Licencia Urbanística en obras o construcciones del Casco Histórico.

b) Cualquier instalación o inversión el 25%, al solicitar la Licencia Urbanística en obras o construcción del Nuevo Polígono Industrial.

Disposición final. —

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

## NUMERO 103. — ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se crea el artículo 10, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 10. — 1. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo

del devengo de este impuesto, el que tenga fijado en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no reflejen modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, referido al momento del devengo.

3. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, este Ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral fuere fijado.

Los artículos 10 a 21 de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 26 de noviembre de 1999, se transforman del 11 al 22, quedando su texto igual.

Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

## PRECIOS PUBLICOS

## NUMERO 200. — PRECIO PUBLICO CALEFACCION JUZGADO

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 5. — La cuantía del Precio Público por el suministro de calefacción al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca es de 435.191 ptas./2.615,55 Euros

Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

## NUMERO 201. — ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE DIVERSOS CURSOS DE LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA Y ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES

La citada Ordenanza Fiscal pasa de Tasa a Precio Público, no modificándose el texto de la misma.

Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

## TASAS

## NUMERO 300. — TASA POR SUMINISTROS AGUA A DOMICILIO

Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 9.—

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
1. — Usos domésticos:		
A) Cuota fija por vivienda o apartamento de hasta 13 mm.	255,77	1,54



	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
B) Cuota fija por vivienda o apartamento de más de 13 mm	384,16	2,31
C) Cuota fija por vivienda o apartamento con contador comunitario de más de 13 mm.	255,77	1,54
D) Cuota de consumo, m. <sup>3</sup>	49,931	0,300091

## 2. – Usos no domésticos:

## A) Cuota fija de servicio:

1. <sup>a</sup> Categoría, mes (industrias, hoteles, restaurantes o similares)	1.600,85	9,62
2. <sup>a</sup> Categoría, mes (tabernas y asimilados)	1.101,54	6,62
3. <sup>a</sup> Categoría, mes	588,98	3,54
B) Cuotas de consumo, m. <sup>3</sup>	56,05	0,336867

En ambas clases, la cuota de consumo se aplicará sobre la totalidad del consumo medido por contador.

## 3. – Canon de contador:

– De 13 mm. o inferior, mensual	23,44	0,14
– El de 20 mm, mensual	28,53	0,17

– El resto de contadores un 20% más por aumento de calibre

## Tomas de agua y acometidas

A) Por cada vivienda o apartamento (aún cuando formen parte de una comunidad de propietarios)	4.864,71	29,24
B) Lonjas (por cada una)	8.142,83	48,94
C) Locales industriales, cada uno	16.284,64	97,87
D) Bodegas, casetas o análogos fuera del casco urbano.	37.013,14	222,45
E) Para consumo en la lucha contra incendios hasta 50 mm. de sección	38.409,17	230,84
F) Para consumo en la lucha contra incendios más de 50 mm. de sección	76.820,37	461,70
Obras:		
– Por toma de obra	3.840,61	23,08
– Por consumo a razón de precio alzado, mes	4.318,52	25,95

## Fianzas:

– Por cada vivienda.	3.840,61	23,08
– Usos no domésticos hasta 20 mm.	6.401,36	38,47
– Usos no domésticos de más de 20 mm.	23.279,06	139,91

Altas Abonados: Por gastos de formalización.

– Uso domésticos, por cada vivienda	1.280,88	7,70
– Usos industriales o comunitarios	3.840,61	23,08
– Acometidas en Valdazo	71.330	428,70
– Acometidas a Cameno y Quintanillabón	60.000	360,61

## Disposición final.–

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

### NUMERO 301. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Se modifican los artículos 7 y 8, que quedan redactados en los términos siguientes:

## Artículo 7. – Red de alcantarillado.

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
Usos domésticos:		
A) Por cada vivienda o apartamento, hasta 13 mm. año	978,24	5,88
B) Por cada vivienda o apartamento, más de 13 mm. año	1.027,15	6,17
C) Por cada vivienda o apartamento (que pertenezcan a una comunidad aunque sean de más de 13 mm. año	978,24	5,88

## Usos no domésticos:

A) 1. <sup>a</sup> Categoría (industrias, hoteles, restaurantes o asimilados).	3.839,59	23,08
B) 2. <sup>a</sup> Categoría (tabernas o asimilados)	1.919,80	11,54
C) 3. <sup>a</sup> Categoría	1.283,94	7,72

## Tomas de desagüe:

A) Por cada vivienda o apartamento (aún cuando formen parte de una comunidad de propietarios) y por cada lonja	1.280,88	7,70
B) Locales industriales por cada uno	2.559,73	15,38

## Artículo 8.– Depuración de aguas residuales.

## Usos domésticos:

A) Cuota Fija: Por cada vivienda o apartamento.	117,19	0,70
B) Cuota variable: Por cada m. <sup>3</sup> de consumo de agua facturado.	19,36	0,116362

## Usos no domésticos:

A) Cuota fija:		
– 1. <sup>a</sup> Categoría (industrias, hoteles, restaurantes o asimilados).	873,28	5,25
– 2. <sup>a</sup> Categoría (tabernas o asimilados)	581,85	3,50
– 3. <sup>a</sup> Categoría (resto)	291,43	1,75
B) Cuota variable:		
– Por cada m. <sup>3</sup> de consumo de agua facturado	26,49	0,159232

## Disposición final.–

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

### NUMERO 302. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 7. – 1. Las bases aplicables para la liquidación de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos serán las siguientes:

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
1. Hasta 50 m. <sup>2</sup> de superficie	42.928	258,00
2. De 50,01 m. <sup>2</sup> hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie	54.132	325,34
3. Desde 100,01 m. <sup>2</sup> hasta 150 m. <sup>2</sup> de superficie	86.612	520,55
4. Desde 150,01 m. <sup>2</sup> hasta 250 m. <sup>2</sup> de superficie	119.090	715,75

	Pesetas	Euros
5. Desde 250,01 m.2 hasta 500 m.2 de superficie	151.570	910,95
6. Desde 500,01 m.2 hasta 750 m.2 de superficie	184.049	1.106,16
7. Desde 750,01 m.2 hasta 1.000 m.2 de superficie	216.528	1.301,36
8. Desde 1.000,01 m.2 hasta 1.500 m.2 de superficie	249.007	1.496,56
9. Desde 1.500,01 m.2 hasta 2.000 m.2 de superficie	385.489	2.316,84
10. Desde 2.000,01 m.2 hasta 3.000 m.2 de superficie	313.966	1.886,97
11. Desde 3.000,01 m.2 hasta 5.000 m.2 de superficie	346.445	2.082,18
12. Desde 5.000,01 m.2 de superficie en adelante	541.320	3.253,40

2. Cuando se reformen los locales en los que se ejercía cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza y, en todo caso, siempre que se produzca una ampliación de la superficie utilizada, se procederá por el Ayuntamiento a girar nueva cuota correspondiente a la totalidad de la superficie resultante, si bien deducirá de la misma el importe liquidado en la primitiva licencia, siempre que el giro o actividad no varíe.

3. La base imponible de la Tasa por Licencia de Actividad será la resultante de aplicar las cuotas del epígrafe 1 anterior en función de la superficie de los locales.

4. De existir varios epígrafes aplicables por las actividades desarrolladas por el mismo sujeto pasivo en el mismo local, será aplicable exclusivamente el de mayor tarifa, no siendo acumulables la suma de ellos.

5. La cuota por Licencia de Actividad será la resultante de aplicar a la base de imposición del epígrafe 3.º el porcentaje del 50 por ciento.

6. Cuando se trate de Galerías o Centros Comerciales, dentro de cuyo recinto exista un número indeterminado de establecimientos independientes entre sí, cada titular solicitará su licencia como si de cualquier otro establecimiento se tratara.

7. Cuando el titular de una actividad esté sujeto al pago de varias cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un mismo establecimiento, se computará como base para la determinación del coeficiente corrector la más alta de todas ellas. En caso de exención, se aplicará el coeficiente corrector mínimo.

8. Cuando se trate de Empresas de transporte que ubiquen sus establecimientos para la guarda de vehículos propios destinados exclusivamente al ejercicio de su actividad (garajes) en el Polígono Industrial, independientemente del índice corrector que pudiera corresponder según lo previsto, se aplicará el 0,50 a la base determinada conforme al epígrafe 1º de este artículo de la Ordenanza.

9. Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otra clase de artículos, realizadas en Salas de Exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los quince días, se liquidarán las siguientes tasas:

	Pesetas	Euros
- Hasta 50 m.2 de superficie ocupada, cada día	2.000	12,02
- Desde 50,01 m.2 hasta 100 m.2 de superficie, cada día	5.000	30,05
- Desde 100,01 m.2 de superficie en adelante, cada día	8.000	48,08

Disposición final.-

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

NUMERO 303. – TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO CON CONDUCCIONES, CABLES, TUBERIAS Y ANALOGOS

Se modifica el artículo 9, añadiendo la tarifa quinta, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 9. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Empresas suministradoras de energía, gas y telefonía:

1. Energía y gas: 1,5% de ingresos brutos, trimestral.
2. Telefonía: Compensación metálico, según artículo 6.

Tarifa segunda: Aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelo sobre la misma.

	Pesetas	Euros
A) Cada aparato infantil, cuota anual	12.991,68	78,08

Tarifa tercera: Paso aéreo sobre vía pública.

A) Por cada m.2 o fracción de proyección horizontal. Pago anual previa liquidación	1.948,96	11,71
--	----------	-------

Tarifa cuarta: Ocupación de subsuelo, suelo y vuelo por conducciones, cables, tuberías y análogos, depósitos, tanques e instalaciones análogas.

A) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al año. Pago trimestral, previa liquidación	866,32	5,21
B) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al año. Pago trimestral, previa liquidación	866,32	5,21
C) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con tuberías, cables, etc, no especificados en otros epígrafes. Por metro lineal o fracción, al año. Pago trimestral, previa liquidación	866,32	5,21
D) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con Depósitos, Tanques e Instalaciones análogas, al año. Por cada m.2 (largo x alto). Pago anual en el mes de junio, previa liquidación	866,32	5,21

Tarifa quinta: Utilización de columnas, postes, farolas y otras instalaciones para la exhibición de anuncios:

A) Por cada unidad al año, reducible a trimestres	16.000	96,16
---	--------	-------

Disposición final.-

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

NUMERO 304. – TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. – Las cuantías de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas de los epígrafes 1.º a 8.º, siguientes:

Epígrafe primero: Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

	Pesetas	Euros
1) Metro lineal	135,02	0,81
2) Fianza cuando así se acuerde expresamente en garantía de la reposición del pavimento, dejándole en las mismas condiciones que se encontraba		
3) La percepción mínima sera de	2.994,96	18,00
4) Los precios de los epígrafes 1) y 3) se elevan al duplo cuando el ancho exceda de un metro lineal		

Epígrafe segundo: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcciones, escombros, vallas puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

	Pesetas	Euros
1) Ocupación por periodo mensual o superior	335,92	2,02
2) Ocupación por periodo inferior al mes, por día	16,64	0,10
3) Ocupación por obra menor y ocupación inferior a una semana	Exenta	

Epígrafe tercero: Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

	Pesetas	Euros
A) Por cada plaza de «Vado permanente». Canon anual:		
1) Turismos, en locales o garajes hasta 4 plazas	3.790,80	22,78
2) Turismos, en locales o garajes de 5 a 16 plazas	7.904,00	47,50
3) Turismo, en locales o garajes de 17 plazas en adelante	14.617,20	87,85
4) Camiones, tractores y vehículos autopropulsados cada uno y año	4.872,40	29,28
5) Los apartados 1 a 4 se entienden hasta 3,00 metros lineales de entrada, por cada metro o fracción se añadirá a los anteriores apartados	1.082,64	6,51
B) Rebaje de bordillos, lonjas sin placa de vado, canon anual:		
1) Turismos, en locales o garajes hasta 4 plazas	3.790,80	22,78
2) Turismos, en locales o garajes de 5 a 16 plazas	7.904,00	47,50
3) Turismo, en locales o garajes de 17 plazas en adelante	14.617,20	87,85
4) Camiones, tractores y vehículos autopropulsados cada uno y año	4.872,40	29,28
5) Los apartados 1 a 4 se entienden hasta 3,00 metros lineales de entrada, por cada metro o fracción se añadirá a los anteriores apartados	1.082,64	6,51
C) Parada y reserva de vehículos en la vía pública, canon anual		
1) Por cada plaza del servicio público de taxis reservada en la Plaza Mayor	3.000	18,03

	Pesetas	Euros
2) Por la reserva Autobuses. Canon Anual.		
– Empresa Soto y Alonso	20.000	120,20
– Otras Empresas	5.000	30,05
– Cualquier otra de servicio regular y conexión temporal: Autorización al respecto y fijación de canon proporcional.		
D) Entradas de vehículos en zonas de establecimientos fabriles, industriales o comerciales.		
1) Por cada paso y hasta 3 m.l.	8.000	48,08
2) Por cada metro o fracción se añadirá al apartado anterior	2.000	12,02

Epígrafe cuarto: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

	Pesetas	Euros
A) Establecimientos de la Plaza Mayor.		
1) Los establecimientos de la Plaza Mayor, satisfarán anualmente por ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa lo siguiente:		
A) Establecimientos en Plaza Mayor y Plaza Santa María, por m. <sup>2</sup>	866,32	5,21
B) Establecimientos en calles de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> Categoría	27.066,00	162,67
C) Establecimientos en 3. <sup>a</sup> Categoría	16.239,60	97,60
D) Establecimientos en calles de extrarradio	10.826,40	65,07

Los titulares de las autorizaciones deberán retirar al término de cada jornada los elementos instalados en la terraza, corriendo de su cuenta la limpieza de la superficie ocupada.

Los establecimientos que ocupen vía pública en calles de primera, segunda, tercera y extrarradio no ocuparán el espacio destinado a acera.

Los establecimientos de la Plaza Mayor y Plaza Santa María deberán solicitar los metros cuadrados que van a ocupar, realizando posteriormente un Informe los Servicios Técnicos.

Epígrafe quinto: Instalación de quioscos en la vía pública.

1) Por quioscos de prensa: Objeto de concesión.		
2) Por quioscos de helados: Objeto de subasta.		
3) Por cualquier otro de naturaleza temporal: Valoración catastral o los metros o superficie de ocupación, multiplicada por el interés del Banco de España, determinando así el precio a satisfacer.		

Epígrafe sexto: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

	Pesetas	Euros
A) Ferias y Fiestas: Temporada.		
1) Casetas, por m.l	3.471,52	20,86
2) Barracas y atracciones, por m.l.	758,16	4,56
B) Puestos del mercadillo de frutas y hortalizas.		
1) Puestos de Residente en Briviesca, que sea productor, por m.l.	70,72	0,43
2) Puesto hortalizas exclusivamente, por metro lineal	135,20	0,81

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
3) Puestos de fruta y verdura, por m.l.	167,44	1,01
C) Puestos del mercadillo mensual de los primeros sábados de mes		
1) Puestos fijos, todo el año, m.l.	454,48	2,73
2) Puestos fijos, desde el 01-04 al 30-09, metro lineal	513,76	3,09
3) Puestos no fijos, del 01-01 al 31-03 y 01-10 al 31-12, m.l	513,76	3,09
4) Puestos no fijos resto del año, m.l.	785,20	4,72

Para el apartado C), los recibos se abonarán cuanto estén domiciliados por Caja o Banco el día 15 de cada trimestre, sin embargo los no domiciliados deberán realizar el pago del año en el mes de enero.

D) Previos los informes que estimare oportunos, la Alcaldía podrá conceder autorizaciones no recogidas en los apartados A, B y C. El precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Comisión de Gobierno.

Epígrafe séptimo: Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
A) Por cada m.2 o fracción, cuota anual.	3.900	23,44

Epígrafe octavo: Instalaciones o elementos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelo sobre los mismos.

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
A) Elementos o instalaciones que sobresalgan de la fachada de los edificios, por cada m.2 o fracción, cuota anual	3.900	23,44

Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

#### NUMERO 305. — ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. — Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
a) Concesión y expedición de licencias:		
— Licencias de Clase A (autotaxi)	64.958,40	390,41
— Licencias de Clase C (Abono)	51.966,72	312,33
b) Autorización en la transmisión de licencias		
— Clase A o B	34.958,40	210,10
— Clase C	51.966,72	312,33

Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

#### NUMERO 307. — ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 7.—

	<i>Importe anual</i>	
	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
1. Por cada vivienda de carácter familiar	4.214,10	25,33
2. Locales comerciales no incluidos en algún apartado siguiente	5.920,20	35,58
3. Bares, cafeterías, casinos y análogos, almacenes de coloniales, carnicerías, fruterías, pescaderías, restaurantes, casas de comida, supermercados, tiendas de comestibles y análogos	9.355,50	56,23
4. Locales industriales, no figurados en los apartados siguientes	10.672,20	64,14
5. Industrias de la confección y salas de fiesta	24.047,10	144,53
6. Hoteles y restaurantes de extrarradio	52.674,60	316,58
7. Almacén de coloniales, supermercados y análogos con una superficie superior a 250 m.2 según IAE, cada contenedor	22.902	137,64
8. Industrias de repostería en el Polígono Industrial	141.992,40	853,39
9. Vertidos ocasionales en el Vertedero Municipal, previa autorización, por cada kilo	5,72	0,034378
10. Industrias o empresas de servicios, por depósito en Vertedero Municipal: Autorización previa y concierto económico.		
11. Utilización vertedero Procace. Liquidación en junio de cada ejercicio	156.193,40	938,74

Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

#### NUMERO 308. — TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO

Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 8.—

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
Epígrafe primero: Sepulturas.		
— Sepulturas para cesión temporal, por cinco años, cada año.	3.529,76	21,21
— Renovación por otro periodo análogo el 50% de incremento precio anterior		
— Sepulturas para cesión.		
Perpetuidad	58.895,20	353,97
Restantes	41.248,48	247,91
— Por cada nicho funerario, 1.ª fase	77.733,76	467,19
— Por cada nicho funerario, 2.ª fase	120.000	721,21

	Pesetas	Euros
– Por cesión temporal, 1.ª fase, hasta cinco años	38.866,88	233,59
– Por cesión temporal, 2ª fase, hasta cinco años	60.000	360,61

– En la nueva ampliación del Cementerio, por cada nicho funerario y adquisición de sepulturas el precio será el que resulte del coste de la ampliación, previa aprobación del mismo por la Comisión de Gobierno.

## Epígrafe segundo. – Lápidas

– Por colocación de lápidas y cruz.	3.529,76	21,21
– Por colocación de cruz, solo.	1.764,88	10,61

## Epígrafe tercero. – Apertura de sepulturas-traslado de una a otra sepultura

– Por cada apertura de panteón, capilla o sarcófago	7.058,48	42,42
– Por cada apertura de enterramiento de adultos	7.058,48	42,42

## Epígrafe cuarto. – Conservación.

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

– Por sepulturas preferentes	2.646,80	15,91
– Restantes	1.234,48	7,42

## Epígrafe quinto. – Obras.

– Construcción de fosas y panteones, el 2,6% del valor determinado por los servicios técnicos municipales.

## Epígrafe sexto. – Transmisiones.

– De sepulturas entre ascendientes y descendientes directos: El 20% del valor del terreno exclusivamente.

– De sepulturas entre hermanos e hijos de hermanos: El 25%.

– De sepulturas de cualquier parentesco: El 30%.

– De sepulturas entre personas con vínculo doméstico, con-viviendo al fallecimiento: El 40%.

## Epígrafe séptimo. – Conducción de restos.

a) Dentro de la Ciudad	4.794,40	28,81
b) Por cada traslado de fuera (Territorio Nacional)	6.469,84	38,88
c) Por cada traslado de fuera (extranjero)	12.935,52	77,74

## Epígrafe octavo. – Resto tarifas.

Las fijadas en la concesión según convenio vigente del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres, que precisa autorización municipal para cualquier modificación de las mismas.

## Disposición final.–

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

## NUMERO 309. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO OCUPACIONAL

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

## Artículo 6.–

	Pesetas	Euros
1) Las cuotas tributarias de los beneficiarios serán las siguientes:		
a) Procedentes de Briviesca	3.356	20,17

	Pesetas	Euros
b) Procedentes de la Comarca	5.576	33,51
c) Comedor para los procedentes de Briviesca. Según precio fijado por la empresa y comunicado a los interesados, que deberán prestar conformidad.		
2) El porcentaje de ingresos del Taller de Manipulados es sobre lo facturado el 30%.		

## Disposición final.–

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

## NUMERO 311. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACION Y CONTROL DE TRAFICO URBANO

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6.– La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

	Pesetas	Euros
1. Tasa informe de inmovilizado	1.000	6,01
2. Por traslado al depósito Municipal de vehículos:		
– Para todo tipo de vehículos:		Coste Servicio
– Si se presentara el propietario, titular o representante del vehículo una vez iniciada la retirada:		50% del importe
3. Por depósito de vehículos en las dependencias municipales, por cada 24 horas o fracción:		
– Ciclomotores o motocicletas	432,64	2,60
– Turismos y furgonetas	866,32	5,21
– Autobuses, camiones y resto vehículos	1.081,60	6,50

4. A los titulares de vehículos abandonados en la vía pública que prueben se hallaban en la misma por causas ajenas a su voluntad, no les será imputada multa alguna, pero deberá, satisfacer las Tasas previstas en el n.º 1 anterior, salvo en el supuesto de utilización ilegítima de aquellos o avería sobrevenida, suficientemente acreditadas.

## Disposición final.–

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

## NUMERO 313. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 7.-

	Pesetas	Euros
Epígrafe 1.º – Certificaciones.		
1. Por Certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia	Exenta	Exenta
2. Por Certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al Padrón Municipal	Exenta	Exenta
3. Por Certificaciones para matriculación en guardería, colegios e institutos	Exenta	Exenta
4. Por otras Certificaciones no especificadas en los números anteriores	272,87	1,64

Epígrafe 2.º – Exptes. Administrativos.

1. Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal	Exenta	Exenta
2. Bastanteo de poderes y otros documentos, suscrito por el Secretario de la Corporación	1.679,60	10,64
3. Por diligenciamiento de documentos, compulsas de fotocopias, que deban surtir efectos en este Ayuntamiento	Exenta	Exenta
4. Por diligenciamiento de documentos, compulsas de fotocopias, que no deban surtir efectos en este Ayuntamiento	272,87	1,64

Epígrafe 3.º – Licencias y documentos varios.

1. Por cada autorización uso carabinas	1.331,20	8,00
2. Fotocopias de documentos, cada pág.	11	0,07
3. Del Archivo Municipal:		
– Microfilm-fotograma	17	0,10
– Copia de papel fotograma	22	0,13
4. Devengarán derechos dobles la expedición de cualquier documento que se solicite para sumarios o demandas judiciales.		

Disposición final.-

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

NUMERO 314. – TASA POR UTILIZACION DE LA GUARDERIA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6.-

	Pesetas	Euros
1. Los precios de la Guardería Municipal son los siguientes, a partir del curso escolar 2001-2002		
a) De 6,45 h. con desayuno y comida a 17,30	23.066	138,63
b) De 9,45 h. con comida a 17,30 h.	20.157	121,15
c) De 9,45 a 13 horas	8.624	51,83
d) Matrícula	5.000	30,05

Se abonará únicamente los niños que se matriculen por primera vez en la Guardería Municipal.

	Pesetas	Euros
2. Deberá abonarse una hora extra, en el momento que se lleve al niño al Centro antes de su horario o se recoja después de la hora:		
a) Hora extras	375	2,25
b) Comedor libre, hasta 14,30 h	580	3,49
c) Desayuno, de 8,30 a 9,30 horas (incluida la hora extra)	480	2,88
3. Comedor y corta estancia, para niños de 3 a 4 años		
De 6,45 h. hasta 9,45 horas	4.857	29,19
De 13,00 h. hasta 15,00 horas	14.378	86,41

Disposición final.-

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

NUMERO 315. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 7.-

A) Por horas de trabajo del personal

Clase	Jornada ordinaria		Fuera jornada ordinaria o festiva	
	Ptas	Euros	Ptas	Euros
Arquitecto o ingeniero	3.248	19,52	3.790	22,78
Aparejador o ayudante	2.291	13,77	3.248	19,52
Conductores Bomberos	2.000	12,02	2.400	14,42
Bombero	1.500	9,02	2.000	12,02

a.1) Se computará el total del número de horas de trabajo causadas desde que el personal sale del parque hasta su regreso al mismo.

a.2) La fracción de hora se estimará como hora completa.

a.3) Las cantidades señaladas se entenderán automáticamente incrementadas en función de los índices del coste de la vida que para cada caso se establezcan por el Organismo competente.

	Pesetas	Euros
B) Por salida y permanencia de vehículos:		
Por cada salida del parque	6.496	39,04
Por cada hora o fracción	1.625	9,77
Cada kilómetro recorrido	98	0,59
	<u>Ptas/hora</u>	<u>Euros/hora</u>

C) Por utilización de material

1. Motobomba	6.496	39,04
2. Motosierra	542	3,26
3. Cortadora	542	3,26
4. Espumógeno	El valor de la carga	El valor de la carga
5. Extintor	El valor de la carga	El valor de la carga
6. Material menor	El 3% de su valor	El 3% de su valor
7. Salida normal de escalera móvil	5.465	32,85
8. Equipo de rescate	2.165	13,01

## Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

#### NUMERO 316. — TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MATADERO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. — 1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

	Ptas/kilo	Euros/kilo
— Por cada res de vacuno	32,49	0,1953
— Por cada ternera	34,54	0,2076
— Por cada oveja	56,30	0,3384
— Por cada cordero de pasto	46,55	0,2798
— Por cada cordero lechal	62,81	0,3775
— Por cada porcino	20,61	0,1239

2. La tarifa resultante de los materiales especificados de riesgo (MER), de conformidad a la liquidación que resulte de la repercusión por la transformación de cabezas de ganado bovino y ovino.

## Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

#### NUMERO 317. — TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. — 1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Tarif.	Grupo familiar	Empadronados		NO Empadronados	
		Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
199	Matrimonio o una persona	4.872	29,28	5.506	33,09
101	1 hijo mayor	6.626	39,82	7.486	44,99
102	2 hijos mayores	8.386	50,40	9.473	56,93
103	3 hijos mayores	10.139	60,94	11.460	68,88
104	4 hijos mayores	11.887	71,44	13.431	80,72
105	5 hijos mayores	13.642	81,99	15.417	92,66
106	6 hijos mayores	15.395	92,53	17.398	104,56
110	1 hijo menor (a partir de 3 años)	5.462	32,83	6.171	37,09
111	1 hijo menor y 1 mayor	7.210	43,33	8.153	49,00
112	1 hijo menor y 2 mayores	8.964	53,87	10.134	60,91
113	1 hijo menor y 3 mayores	10.718	64,42	12.115	72,81
114	1 hijo menor y 4 mayores	12.472	74,96	14.096	84,72
115	1 hijo menor y 5 mayores	14.226	85,50	16.072	96,59
120	2 hijos menores	5.949	35,75	6.724	40,41
121	2 hijos menores y 1 mayor	7.704	46,30	8.705	52,32
122	2 hijos menores y 2 mayores	9.457	56,84	10.680	64,19
123	2 hijos menores y 3 mayores	11.211	67,38	12.667	76,13
130	3 hijos menores	6.236	37,48	7.048	42,36
131	3 hijos menores y 1 mayor	7.990	48,02	9.029	54,27
132	3 hijos menores y 2 mayores	9.744	56,76	11.016	66,21

Tarif.	Grupo familiar	Empadronados		NO Empadronados	
		Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
133	3 hijos menores y 3 mayores	11.486	69,03	12.981	78,02
134	3 hijos menores y 4 mayores	13.257	79,68	14.973	89,99
	Pensionistas, mayores de 65 años	Gratis	Gratis	50% Cuota	50% Cuota
	Pensionistas, menores de 65 años	25% Cuota	25% Cuota	50% Cuota	50% Cuota

	Pesetas	Euros
--	---------	-------

Entradas adultos (a partir de 14 años)	435	2,61
Entradas infantiles (a partir de 3 años)	220	1,32
Bonos 15 entradas adultos	4.925	29,60
Bonos 15 entradas infantiles	2.500	15,03
Duplicados de Tarjetas	760	4,57

2. Asimismo las altas nuevas de Piscinas, deberán abonar el importe de 760 ptas/4,57 Euros por cada tarjeta que se expida.

## Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

#### NUMERO 318. — TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. — La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

	Pesetas	Euros
A) Frontón Polideportivo		
— Alquiler frontón sin luz (hora)	920	5,53
— Alquiler frontón sin luz-jóvenes- (hora)	671	4,03
— Suplemento luz frontón	1.002	6,02
— Bono de 10 utilizaciones (dto. 25%)	6.658	40,02
— Bono de 10 utilizaciones (dto. 25% jóvenes)	4.996	30,03
B) Cancha Polideportiva		
— Alquiler frontón sin luz (hora)	1.667	10,02
— Alquiler frontón sin luz-jóvenes- (hora)	1.218	7,32
— Suplemento luz frontón	1.002	6,02
— Bono de 10 utilizaciones (dto.25%)	12.207	73,37
— Bono de 10 utilizaciones (dto.25% jóvenes)	9.322	56,03

## Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

\* \* \*

#### NUMERO 319. — ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

Se modifican todos los artículos de la presente Ordenanza, que queda redactado en los términos siguientes:

## Fundamento y régimen.

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial—

en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

*Hecho imponible.*

Artículo 2. – 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, asimismo la actividad técnica y administrativa, tendente a verificar los actos de edificación y uso que hayan de realizarse dentro del término municipal, para determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana sujetos a previa licencia, que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, a los que será de aplicación lo previsto en la Ordenanza Fiscal número 201.
- g) Construcciones de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- h) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- i) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- j) Cerramientos y vallados.
- k) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- l) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- m) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

*Devengo.*

Artículo 3. – 1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, así cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente, sin perjuicio de que no se tramite el expediente sin que el solicitante haya efectuado el pago.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente

a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras a su demolición si no fueran legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada es modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.

*El sujeto pasivo.*

Artículo 4. – 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

*Base de imposición y cuotas tributarias.*

Artículo 5. – 1. Tasa por la tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones:

	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
1. Por cada información urbanística, solicitada y contestada por escrito	3.356	20,17
2. Delimitación de polígonos, por cada hectárea	4.439	26,68
3. Delimitación de Unidades de Ejecución		
– La primera hectárea o fracción	11.097	66,69
– Por cada hectárea de exceso	5.548	33,34
4. Avances de planeamiento: Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada por el Plan General	1,62	0,0097
5. Estudios de detalle, por cada metro cuadrado edificable:		
– Los primeros 5.000 metros cuadrados	16,24	0,0976
– De 5.001 a 10.000 metros cuadrados	10,83	0,0651
– De 10.001 en adelante	7,59	0,0456
6. Planes o modificaciones de planeamiento, por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima conforme al Plan General	8,12	0,0488
7. Proyectos de reparcelación, compensación y normalización de fincas, por cada metro cuadrado:		
– Los primeros 5.000 metros cuadrados	16,24	0,0976
– De 5.001 a 10.000 metros cuadrados	12,99	0,0781
– De 10.001 en adelante	7,55	0,0456
8. Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por cada metro cuadrado Cuota mínima	17,34 56.297	0,1042 338,35
9. Señalamiento de alineaciones y rasantas:		
– Una dirección	5.548	33,34



	Pesetas	Euros
– Por cada dirección adicional	3.356	20,17
– Sobre plano sin personación en el terreno	2.274	13,67
10. Expedientes expropiatorios, en función del precio de convenio o el justiprecio	3%	3%
Cuota mínima	22.736	136,65
11. Proyectos de urbanización, por su tramitación y control, en función del presupuesto de ejecución material incrementado con el beneficio industrial	0,60%	0,60%
12. Expedición de cédulas urbanísticas de suelo edificable, por cada metro cuadrado de edificación	59,55	0,3579
De cualquier otro tipo de suelo, por cada metro cuadrado de terreno	12,99	0,0781
13. Resolución de expedientes contradictorios de ruina, por cada uno	44.681	268,54
14. Registro de solares de edificación forzosa, por cada expediente	22.736	136,65
15. Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo, por cada uno	22.736	136,65
16. Expedición de copias de planos, por cada copia:		
– Hasta DIN A-4	120	0,72
– Superior a DIN A-4, costo copistería +	360	2,16
17. Certificaciones administrativas que sirvan de título registral, por cada 1.000.000 de pesetas del proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución	10.827	65,07
Cuota mínima	54.132	325,34

Artículo 6.– 1. Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo:

1.º Cuando el presupuesto de ejecución fuere inferior a 1.000.000 de pesetas	Exento	Exento
2.º Cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 1.000.001 e inferior a 1.500.000 pesetas	3.000	18,03
3.º Cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 1.500.000 pesetas, sobre el mismo	0,2%	0,2%
4.º Cuando se trate de licencias de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones:		
a) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere inferior a 7.500.000	3.000	18,03
b) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuera superior a 7.500.000 ptas, sobre el mismo	0,04%	0,04%

2. El coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obras menores, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.

b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo asimismo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

c) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la Tasa que corresponda.

3. La transmisión, prórroga o suspensión de licencias, previa autorización municipal, determinará el devengo de una Tasa con una cuota tributaria resultante de aplicar el 15 por 100 a los derechos liquidados por la concesión, con una cuota mínima de 5.000 pesetas/30,05 euros

4. La notificación de la caducidad de la licencia, exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la Tasa por la licencia caducada.

5. Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.

6. Las Tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza Fiscal número 509, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

#### Normas de gestión.

Artículo 8. – El ingreso de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas se realizará mediante autoliquidación. En consecuencia, la solicitud de licencia deberá ir acompañada del impreso de autoliquidación en el que se encuentre debidamente cumplimentado el apartado relativo a la justificación del ingreso. No se dará curso a la tramitación de la solicitud de licencia en tanto no vaya acompañada de la mencionada justificación.

Artículo 9. – 1. Las autoliquidaciones realizadas en base al presupuesto de la obra presentado por el solicitante de la licencia tendrán siempre la consideración de provisionales. Esta misma consideración tendrán las liquidaciones que se practiquen cuando el Ayuntamiento advierta algún error en la autoliquidación, siempre y cuando se practiquen durante el transcurso de la obra.

2. Adquirirán la condición de definitivas las liquidaciones de la Tasa que se giren una vez que haya concluido la obra, teniendo en cuenta su coste real y efectivo, modificando el Ayuntamiento la base imponible y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10. – La fiscalización urbanística del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatros años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiéndose por tal la fecha en la que se haya presentado en el Registro General del Ayuntamiento el certificado final de obra expedido por facultativo competente.

#### Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11. – Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la norma que la ha desarrollado, es decir, Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre, sobre Régimen Sancionador Tributario.

Disposición final.—

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efectos del primero de enero del año 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ANUNCIOS URGENTES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Número de identificación general: 20.05.4-01/001538.

N.º autos: Social ordinario 358/01.

Sobre: Reclamación por salarios.

Demandante: Don Luis Eladio Meijueiro Fernández.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Círculo de Informática y Comunicaciones, S.L.

#### *Cédula de notificación y citación*

Doña Marta González Arenzana, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos n.º 358/01 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Eladio Meijueiro Fernández contra la empresa Círculo de Informática y Comunicaciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación por salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. — Su Señoría la Secretario Judicial, doña Marta González Arenzana

En Donostia-San Sebastián, a 16 de julio de 2001.

Se admite a trámite la anterior demanda de don Luis Eladio Meijueiro Fernández, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y se tiene por parte demandada al Fondo de Garantía Salarial y Círculo de Informática y Comunicaciones, S.L.

Se señala para el acto del juicio, y en su caso, el de previa conciliación el día 22 de enero de 2002 a las 13,15 horas.

El acto tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Cítese a las partes para dicho acto, dando traslado a la parte demandada de copia de la demanda y de los documentos acompañados.

Adviértase a las partes:

1. Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, LPL).

2. Que si el demandante citado en forma no comparece, ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda (Art. 83.2 LPL).

3. Que la incomparecencia injustificada del demandado, citado en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LPL).

Respecto a la prueba solicitada se acuerda:

Acceder a la del interrogatorio de las partes citando a la parte demandada Círculo de Informática y Comunicaciones, S.L., en legal forma, para que comparezca en el día y hora anteriormente señalados, con la advertencia de que si no comparece sin justa causa, se le podrá imponer multa de 30.000 a 100.000 pesetas, conforme a lo establecido en el art. 304 de la LEC, en relación con lo dispuesto en el art. 292.4 del mismo texto legal, e igualmente, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial.

En la cédula de citación, se hará constar que debe comparecer la persona que legalmente represente a la parte declarante y tenga facultades para practicar el interrogatorio conforme a los requisitos que previene el art. 309 de la LEC.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a Su Señoría para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Círculo de Informática y Comunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Donostia-San Sebastián, a 25 de octubre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Marta González Arenzana.

200110723/10718. — 27.740

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

*Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.*

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.219.

Objeto: Construcción LSMT, 3 CTs y redes de baja tensión para suministro de energía eléctrica a parcelas municipales, recinto ferial y centro cívico en Aranda de Duero (Burgos).

Características. —

«LSMT a 13,2 KV, con origen en el apoyo número 74 de la línea aérea oeste de la STR Aranda Sur y final en apoyo número 45 (paso aéreo) de la misma línea tras pasar por los centros de transformación 1, 2 y 3 a realizar, de 750 metros de longitud, conductor DHZ-1 de 150 mm.2».

«CTs prefabricados, números 1 y 3 de 400 KVA de potencia c/u y relación de transformación 13.200/400 V.».

«CT número 2, prefabricado de 630 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

Presupuesto: 12.900.000 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sito en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 27 de noviembre de 2001. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200110319/10761. — 9.500

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, ha declarado la utilidad pública de las obras de «Mejora del abastecimiento de aguas al núcleo urbano de Suzana, en Miranda de Ebro (Burgos)», así como la necesidad de ocupación de los bienes afectados, indispensables para el fin de la expropiación.

A tal fin se hace pública la relación de bienes y titulares durante el plazo de quince días hábiles. Durante dicho plazo, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. La presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, será considerada notificación en el supuesto de propietarios o arrendatarios desconocidos o de ignorado paradero a tenor del art. 59.4 de la Ley 4/99, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

#### RELACION DE BIENES Y TITULARES

##### OCUPACIONES TEMPORALES Y SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

Clase cultivo: Labor secano.

N.º	Orden	Pol.	Parc.	Propietario	Ocup. Temporal (m.²)	Sevid. acued. (m.²)
1	47	67		Alesanco Alesanco, Milagros	800	240
2	47	66		Gordejuela Murga, Félix Jesús	400	120
3	47	59		Corcuera Orive, Pedro	350	105
4	47	58		Cruz Ruiz, José	150	45
5	47	57		Corcuera Orive, Pedro	120	36
6	47	56		Tobalina Cuezva, Beatriz	100	30
7	47	55		Corcuera Orive, Pedro	100	30
8	47	48 b		Haza Martínez, Ignacio	450	135
9	47	47		Ayuntamiento	200	60
10	47	45		Vesga Martínez, Albino	700	210
11	47	44		Funciones La Nave	330	99
12	47	37		Encio Hurtado Mendoza, Antonio	350	105
13	47	36 A		Cano Madrazo, Celestino	350	105
14	47	33		Perea Guillerma, Santiago	100	30
15	47	32		Presa Arbaizar, M.ª Luisa	80	24
16	47	31		Tobalina Vadillo, Ignacio	80	24
17	47	28		Fdez-Valderrama Pérez Aransolo, Hnos.	120	36
18	47	27		Perea Barredo, M.ª Pilar	100	30
19	47	26		Tobalina Vadillo, Ignacio	100	30
20	47	24		Corcuera González Lucía	110	33
21	47	23		Más Santiago, Edmundo	120	36
22	47	22		Barredo García Mardones, Benedicto	250	75
23	47	21 c		Arostegui Díaz, M.ª Teresa	180	54
24	47	20		Goral, S.L.	80	24
25	47	19		Haza Martínez, Ignacio	100	30
26	47	17		Gordejuela Martínez, Justa	250	75
27	47	16		Corcuera Orive, Pedro	210	63
28	47	15		Ferrer Espejo, Angeles	250	75
29	47	14		Campo Plágaro, Luis	120	36
30	47	13		Cano Gómez, Celestino	170	53
31	47	12		Corcuera Gómez-Cadiñanos, Francisco	450	135
32	47	10		Dueñas Dueñas, Patricio	200	60
33	47	5		Lama de Sojo, Pilar	950	285
34	47	3		Dulanto Salazar, Pablo	1.300	390
35	8	9452		Descuentos	200	60
36	8	71		Ramiro Casanova, Alberto	70	21
37	8	73		Ayuntamiento	200	60
38	8	69		Ramiro Casanova, Alberto	300	90
39	8	67		Haza Martínez, Ignacio	50	15

N.º	Orden	Pol.	Parc.	Propietario	Ocup. Temporal (m.²)	Sevid. acued. (m.²)
40	8	66		Gómez-Cadiñanos Perea, José	150	45
41	8	65		Salazar Caubilla, Julio	200	60
42	8	64		Zárate Fernández-Gamboa, Tomás	150	45
43	8	176		Desconocido	250	75
44	8	63		Salinas Perea, Vicente	550	165
45	8	56		Salazar Caubilla, Heliodoro	700	210
46	8	55		Alonso Hompanera, Enrique	550	115
47	8	54		Cofradía San Antonio	600	180
48	8	51		Landeras López, Elias	750	225
49	8	50		Dulanto Salazar, Pablo	50	15
50	8	49		Ayuntamiento	2.000	600
51	8	9705		Descuentos	5.300	1.590
52	8	43		Ferrer Espejo, Angeles	500	150
53	8	42		Durán Deharo, Manuela	400	120
54	8	40		Salazar Caubilla, Amalia	450	135
55	8	39		Pinedo Pinedo, Luis M.ª	1.000	300
56	8	38		Ortiz Ruiz, Ildefonso	400	120
57	8	37		Porres Sedano, Purificación	400	120
58	8	35		Guinea Ruiz, Leandro	500	150
59	8	34		Ayuntamiento	400	120
60	1	9294		Descuentos	100	30
61	1	3485		Junta Administrativa de Suzana	900	270
62	1	3484		Montoya Pérez, Tomás	50	15
63	1	3483		Pinedo Sabando, Francisco	50	15
64	1	3482		Salazar Caubilla, Julio	400	120
65	1	3481		Caubilla Lezana, Vicente	150	45
66	1	3480		Salazar Caubilla, Heliodoro	350	105
67	1	3479		Caubilla Lezana, Vicente	200	60
68	1	3478		Lezana Nocedo, Santiago	200	60
69	1	3477		Cuezva Samaniego, Carmen	150	45
70	1	3476		Ajuria, S.A.	450	135
71	1	245		Peciña Ramírez, M.ª Jesús	180	54
73	1	244		Dulanto Caubilla, Sergio	700	210
74	1	3475		Guinea Ruiz, Leandro	3.100	630
75	1	3475		Pérez Carro, Moisés	800	240
76	1	3470		Samaniego Samaniego, Julio	650	195
77	1	3469		Cuezva Samaniego, Jesús	300	90
78	1	3468		Estéfano Cuerva, M.ª Carmen	200	60
79	1	3467		Rodríguez Giner, Bautista	150	45
80	1	3466 b		Salazar Caubilla, Amalia	200	60
81	1	3465		Elaside Presa, Sebastián	50	15
82	1	3463 b		Estéfano Cuerva, Pedro M.ª	500	150
83	1	3462		Arzobispado de Burgos	50	15
84	1	3459 A		Montoya Pérez, Manuel	100	30
85	1	3457 A		Caubilla Lezana, Jesús	150	45
86	1	3455		Izar-Fuente Marín, Modesto	200	60
87	1	4831		Descuentos	50	15
88	1	3464 A		Junta Administrativa de Suzana	3.300	990
89	1	3452		Bóveda Izar Fuente, Máximo	300	90
90	1	3450		García Catalán, José Luis	300	90
91	1	560		Junta Administrativa de Suzana	200	60

#### EXPROPIACIONES

Clase cultivo: Labor secano.

N.º	Orden	Pol.	Parc.	Propietario	Superficie (m.²)
1	47	67		Alesanco Alesanco, Milagros	2
2	47	33		Perea Guillerma, Santiago	2
3	47	15		Ferrer Espejo, Angeles	2

N.º	Pol.	Parc.	Propietario	Superficie (m.²)
4	8	9452	Descuentos	2
5	8	66	Gómez-Cadiñanos Perea, José	2
6	8	63	Salinas Perea, Vicente	2
7	8	56	Salazar Caubilla, Heliodoro	2
8	8	51	Landeras López, Elías	2
9	8	9705	Descuentos	4
10	8	42	Durán Deharo, Manuela	2
11	8	37	Porres Sedano, Purificación	2
12	1	3485	Junta Administrativa de Suzana	2
13	1	3475	Guinea Ruiz, Leandro	2
14	1	3473	Pérez Carro, Moisés	2
15	1	3464	Junta Administrativa de Suzana	72
16	1	3560	Junta Administrativa de Suzana	40

Miranda de Ebro, a 29 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200110310/10262. — 35.340

### Ayuntamiento de Condado de Treviño

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por parte del Ayuntamiento de Condado de Treviño a don Enrique Arana Ogueta de la resolución de Alcaldía de 15 de octubre de 2001, sobre obras sin licencia en la parcela 3.258, del polígono 25, en la localidad de Grandival.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica referido acuerdo mediante el correspondiente anuncio:

Resolución núm. 126, de 15 de octubre de 2001, sobre obras sin licencia en la parcela n.º 3.258, del polígono 25, en la localidad de Grandival.

Visto. — El informe redactado por la Arquitecto Asesor Municipal, en fecha 18 de julio de 2001, en el que se señala que en la parcela catastral 3.258, del polígono 25, propiedad de don Martín Arana Sáez de Buruaga, se han realizado obras de instalación recreativa de grandes dimensiones formado por una torre-tobogán de madera con un columpio adosado y un brazo metálico vertical con tres columpios, asentado al terreno con cimientos de hormigón, sin licencia municipal.

Resultando. — Que de acuerdo con el informe señalado, la instalación precisa de licencia municipal, cuyo otorgamiento se halla suspendido por estar en proceso de revisión las Normas Urbanísticas Municipales, siendo la instalación disconforme con el nuevo planeamiento inicialmente aprobado y sin perjuicio de lo que resulte de la aprobación definitiva, por lo que la restauración del orden urbanístico infringido exige la retirada de la instalación reponiendo la parcela al estado anterior a la colocación de la misma.

Considerando. — Lo dispuesto al efecto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C. y L.n.º 59, de 29 de marzo).

Considerando. — Lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/78, de 23 de junio (B.O.E. números 27 y 28, de 31 de enero y 1 de febrero de 1979).

Considerando. — Lo dispuesto al efecto en el Decreto 189/94, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta Alcaldía-Presidencia, resuelve:

Primero. — Iniciar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida por la realización sin licencia de las

obras de instalaciones recreativas de grandes dimensiones formado por una torre-tobogán de madera con un columpio adosado y un brazo metálico vertical con tres columpios, asentado al terreno con cimientos de hormigón, en la parcela catastral 3.258, del polígono 25.

Segundo. — Conceder a don Martín Arana Sáez de Buruaga a don Enrique Arana Ogueta y a cuantos resulten interesados, un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo para que puedan presentar cuantas alegaciones y documentos estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercero. — Iniciar expediente sancionador como consecuencia de la infracción urbanística cometida, considerando responsables de la misma a don Martín Arana Sáez de Buruaga y a don Enrique Arana Ogueta.

Comunicarle que puede corresponderle la sanción establecida en el artículo 117.1.b para las infracciones graves consistente en multa de un millón a cincuenta millones de pesetas, de conformidad con lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador.

Cuarto. — Nombrar como Instructor del Procedimiento Sancionador al Concejal don Ignacio Portilla y como Secretario a la Secretaria del Ayuntamiento, indicando que el régimen de recusación de los mismos será el establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano competente para la resolución del expediente es el Ilmo. Alcalde del Ayuntamiento de conformidad con la normativa urbanística vigente.

Quinto. — Notificar la presente resolución junto con el informe técnico que le sirve de base a don Martín Arana Sáez de Buruaga, a don Enrique Arana Ogueta y a cuantos resulten interesados, comunicándoles que en el plazo de quince días desde su notificación podrán formular cuantas alegaciones consideren pertinentes en el expediente sancionador y aportar cuantos documentos o informaciones estimen pertinentes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.

Comunicarle que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se podrá aplicar una reducción del 50% en la cuantía de la sanción y eximir de las medidas accesorias previstas en el apartado 6 si el responsable se compromete a restaurar la legalidad urbanística garantizando dichos compromisos por el 50% del importe de las actuaciones necesarias.

Sexto. — Frente al acuerdo primero podrá interponerse, previo en su caso, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses desde la notificación.

Contra los restantes acuerdos no cabe la interposición de recurso alguno al tratarse de actos de mero trámite, sin perjuicio de las acciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Treviño, a 15 de octubre de 2001. — La Secretaria (ilegible).

200110617/10713. — 14.440



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS